

21798 *ORDEN de 26 de abril de 1977 de transformación y clasificación del «Centro de Formación Profesional del Instituto Social de la Marina» de Gijón (Oviedo) en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el «Centro de Formación Profesional del Instituto Social de la Marina» de Gijón (Oviedo) para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.

Teniendo en cuenta que dicho Centro estaba reconocido conforme a lo establecido en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, como dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ministerio de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 2564/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula este tipo de enseñanzas, así como los informes del Coordinador de Formación Profesional, Delegado provincial de Educación y Ciencia y el Inspector de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto transformar el «Centro de Formación Profesional del Instituto Social de la Marina» de Gijón (Oviedo) en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones Máquinas, Puente y Cubierta de Pesca y Radio.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias, de acuerdo con la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21799 *ORDEN de 26 de abril de 1977 de transformación y clasificación del «Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquero del Instituto Social de la Marina» de Bermeo (Vizcaya) en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el «Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquera del Instituto Social de la Marina» de Bermeo (Vizcaya) para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.

Teniendo en cuenta que dicho Centro estaba reconocido conforme a lo establecido en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, como dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ministerio de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 2564/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula este tipo de enseñanzas, así como los informes del Coordinador de Formación Profesional, Delegado provincial de Educación y Ciencia y el Inspector de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto transformar el «Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquera del Instituto Social de la Marina» de Bermeo (Vizcaya) en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones Máquinas, Puente y Cubierta de Pesca y Radio.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias, de acuerdo con la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21800 *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se establecen enseñanzas de primer y segundo grado en el Instituto Politécnico no estatal «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León), dependiente de la Organización Sindical.*

Ilmo. Sr.: En el Instituto Politécnico no estatal «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León), dependiente de la Organización Sindical, se imparten enseñanzas de primer y segundo grado, autorizadas por diversos Ordenes, como desarrollo de lo determinado en el Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), algunas de ellas con carácter provisional por no estar regladas en las fechas de su implantación, por lo que conviene determinar conforme a los planes vigentes

los cuadros de ramas y especialidades en los dos grados, con la ampliación ya reconocida para el actual curso, que se dan en el Centro de acuerdo con la propuesta formulada por la Obra Sindical de Formación Profesional.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los informes del Coordinador y Delegado provinciales.

Este Ministerio ha resuelto establecer en el Instituto Politécnico no estatal «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León), las siguientes enseñanzas de primer y segundo grado: Primer grado: Metal, Mecánica y Construcciones metálicas, Electricidad y Electrónica, Madera, Delineación, Delineante, Automoción, Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, Administrativa y Comercial, Administrativa y Secretariado; Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado, Segundo grado, régimen enseñanzas especializadas: Metal, Máquinas-herramientas, Matricería y Moldes y Calderería en Chapa y Estructural, Administrativa y Comercial, Administrativa y Secretariado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21801 *ORDEN de 7 de julio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria especial de Premios Nacionales a los estudiantes que terminen el Bachillerato.*

Ilmos. Sres.: En el artículo 46 de la convocatoria general de Régimen de Ayudas al Estudio se establece que el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante realizará durante el próximo curso académico 1977-78 una serie de convocatorias especiales, entre las que se encuentra la de Premios Nacionales a los estudiantes que terminan el Bachillerato.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente y de la conveniencia de actualizar las normas y las cuantías que rigen la concesión de estos premios, es oportuno realizar la convocatoria específica para la adjudicación de los mismos en el curso antes citado.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y de acuerdo con la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan quince Premios Nacionales de Bachillerato de 20.000 pesetas cada uno, para los alumnos que demuestren mejor preparación entre los que hubieran obtenido en el curso 1977-78 premio extraordinario en el Bachillerato del Plan de 1975.

Art. 2.º Las pruebas para la concesión de los Premios Nacionales tendrán lugar en el mes de octubre de 1978 y la inscripción en las mismas no devengará tasa alguna.

Art. 3.º Se realizará el ejercicio de selección en las capitales de los Distritos Universitarios en los que los aspirantes hubieran obtenido el premio extraordinario, o en la del Distrito donde se encuentren siguiendo estudios.

Dicho ejercicio consistirá en una prueba sobre un tema elegido por el alumno entre dos enviados por la Dirección General de Enseñanzas Medias, que será desarrollado por escrito ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado designado por la Inspección Central de Enseñanza Media.

Art. 4.º La Dirección General de Enseñanzas Medias dictará las instrucciones oportunas relativas a la celebración de estas pruebas y nombrará el Tribunal, compuesto por cinco Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos de Instituto, que calificará los ejercicios y formulará en base a ellos la propuesta de concesión de Premios Nacionales.

Art. 5.º La adjudicación de los Premios Nacionales, que se basará en la propuesta del Tribunal mencionado en el artículo cuarto, será efectuada por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Previamente, y si lo estima necesario, podrá recabar la información precisa, de una Comisión de la que, bajo su presidencia, formarán parte los miembros del Tribunal calificador y el Secretario general del I.N.A.P.E. Actuará como Secretario de actas el Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 6.º El importe de los Premios será hecho efectivo a los beneficiarios por la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

DISPOSICION FINAL

Quedan autorizados la Dirección General de Enseñanzas Medias y el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Es-

tudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Medias y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

21802 *ORDEN de 13 de julio de 1977 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la localidad de San Juan Despi (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Barcelona y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de San Juan Despi una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado de Cornellá, y en la que cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las Ramas del Metal, Profesión Mecánica, Eléctrica, Profesión Electricidad y Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa. Al frente de la misma habrá un Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende, y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al Presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de sostenimiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o alguna de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21803 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y La Capela.*

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, se incoa por esta Sección de Minas, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de explotación «a cielo abierto» de los yacimientos de lignito de los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y La Capela, obra incluida en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, por lo que le es de aplicación lo establecido en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 16), que lleva implícita la declaración de utilidad pública,

la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Las concesiones mineras de lignito de referencia, que pertenecieron a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», han sido transferidas a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1972 y Resolución de la Dirección General de Minas de 30 de junio último, y estando aprobado el plan de explotación de dichos lignitos, se hace saber a todos los interesados en el expediente de referencia que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» y diarios de esta capital «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas afectadas, que están situadas en los Ayuntamientos de Puentes de García Rodríguez y La Capela, de la provincia de La Coruña, que se expresan a continuación, previniendo a dichos interesados, que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los tablones de anuncios de los citados Ayuntamientos, se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada una de ellas tal acto habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente. Hasta el levantamiento del acta previa podrán formular por escrito, ante esta Sección de Minas, situada en La Coruña, avenida de Linares Rivas, 35, 5.º, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados.

La Coruña, 31 de agosto de 1977.—El Delegado provincial.—11.365-C.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS AFECTADAS

Número de la finca: 1. Número de la parcela en el plano: 4.704. Propietario y domicilio: Ayuntamiento de Capela-Las Nieves (La Coruña). Término municipal en que está situada la finca: Capela. Superficie: 0,2265 hectáreas. Clasificación: Improductivo. Paraje: Camino.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21804 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,342	84,602
1 dólar canadiense	78,459	78,785
1 franco francés	17,162	17,232
1 libra esterlina	146,763	147,554
1 franco suizo	35,173	35,355
100 francos belgas	235,723	237,113
1 marco alemán	36,279	36,489
100 liras italianas	9,552	9,593
1 florín holandés	34,281	34,456
1 corona sueca	17,318	17,407
1 corona danesa	13,633	13,697
1 corona noruega	15,395	15,471
1 marco finlandés	20,189	20,300
100 chelines austriacos	508,697	513,361
100 escudos portugueses	204,713	206,850
100 yens japoneses	31,469	31,625

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.